



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 993/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA OFICIAL PARA LA EXPORTACIÓN

20 de septiembre de 2017

Los Organismos Independiente de control interesados en ser autorizados para la realización de las auditorías establecidas en el Real Decreto 993/2014 presentarán una solicitud, junto con la documentación necesaria, ante la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria a través de la sede electrónica del Ministerio, mediante el procedimiento llamado "Solicitud de autorización de OIC para la certificación SAE". El siguiente enlace dirige directamente al procedimiento:

https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/ficha-procedimiento?procedure_id=430&procedure_suborg_responsible=91&by=the_me

Al formulario de solicitud (disponible en la web del Ministerio¹) se adjuntará la siguiente documentación:

- Identificación legal del organismo
- Documentación acreditativa de la representación (sólo necesaria si no está inscrita en el registro general electrónico de apoderamientos de las Administraciones Públicas)
- Organigrama.
- Información del personal inspector: número, educación inicial, formación y adiestramiento, conocimientos técnicos y experiencia.
- Métodos y procedimiento de inspección.
- Tipo o modelo de informe de inspección (que contenga, al menos, los resultados de los exámenes y determinaciones, así como toda la información necesaria para comprenderlos e interpretarlos).

¹ http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-/sistema_autocontroles.aspx



- Declaración de imparcialidad.
- Certificación de la acreditación conforme a los criterios establecidos en la Norma ISO/IEC 17065 expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otra entidad de acreditación miembro de European Accreditation (EA) / Acuse de recibo de entidad acreditadora del inicio de evaluación para la acreditación (en caso de no haberse obtenido aún la acreditación)

El plazo máximo para resolver y notificar la autorización provisional será de 6 meses, transcurrido el cual, si no se ha notificado la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud.

Autorización provisional

En cumplimiento de la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 993/2014, los OIC que soliciten la autorización mientras aún estén pendientes de obtener la acreditación requerida en el anexo III del mismo, podrán ser autorizados provisionalmente por resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria hasta la obtención de dicha acreditación. Esta autorización provisional será válida por un periodo máximo de dos años desde su notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la autorización provisional será de 4 meses, transcurrido el cual, si no se ha notificado la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud.